



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 775-2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Política remunerativa en los regímenes laborales de la Ley N° 30057 y el Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 095-2017-SUEPUD-MINDEF

Fecha : Lima, 31 JUL. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia Sindicato Único de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa (SUEPUD-MINDEF) nos consulta cuáles son los componentes o rubros que integran las remuneraciones en las siguientes modalidades de contratación: FAG, CA5, 5ERVIR y terceros.

II. Análisis

Sobre el régimen especial de contratación administrativa de servicios

2.1 Dado que los puestos bajo esta modalidad de vinculación no se encuentran contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal o Presupuesto Analítico de Personal de la entidad, ya que son de naturaleza temporal y responden a la necesidad de servicio y disponibilidad presupuestaria institucional, la retribución correspondiente a cada servidor es fijada en el contrato administrativo de servicios, constituyendo el único concepto de pago que mensualmente perciben aquellos vinculados bajo este régimen. Además también les corresponde recibir los aguinaldos que se otorgan por Fiestas Patrias y Navidad y cuyo monto es fijado anualmente en las leyes de presupuesto del sector público.

2.2 Respecto a los parámetros que se deberán tomar en cuenta a la hora de fijar la retribución de un puesto bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la entidad deberá observar la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM)¹ y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006².

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057
 «Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios
 Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento».

² Decreto de Urgencia N° 038-2006
 «Artículo 2.- Topes de Ingresos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Público

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

- 2.3 Entonces, la retribución económica de un contrato administrativo de servicios necesariamente deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración, siendo que para el año 2017 el Decreto Supremo N° 067-2016-PCM ha fijado en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles) este último concepto. Cabe anotar que el tope de las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público también se encuentra contemplado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017.
- 2.4 De otro lado, es importante resaltar que las retribuciones en el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben ser fijadas de acuerdo al perfil de cada puesto así como a las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades al interior de la entidad.

Sobre el Fondo de Apoyo Gerencial

- 2.5 Cabe precisar que el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) está destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados³. Dicha contratación se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios, y sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. No obstante, también podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran en la entidad contratante.
- 2.6 Por lo tanto, al materializarse el vínculo mediante una locación de servicios, a la persona contratada únicamente le corresponde percibir el monto pactado en el contrato, el cual no tiene naturaleza remunerativa. En ese sentido, a estas personas tampoco les asiste el derecho a percibir aguinaldos, gratificaciones o compensación por tiempo de servicios.

Sobre la contratación por locación de servicios

- 2.7 Fuera del contexto del FAG, la locación de servicios –mal denominado «terceros» o «servicios no personales»– es un contrato de naturaleza civil cuya regulación se encuentra en el Capítulo Segundo del Título IX del Libro VII del Código Civil⁴. La vinculación entre el locador y la entidad contratante no es de naturaleza laboral, por lo que las personas que brindan servicios bajo esta modalidad no tienen la condición de servidores o trabajadores. Su contratación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y no les son aplicables las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre el cual SERVIR ejerce rectoría.



Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público [...].»

³ Artículo 3 del Decreto Ley N° 25650, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2009.

⁴ Código Civil

«CAPITULO SEGUNDO.- Locación de Servicios

Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

[...]Determinación de la retribución

Artículo 1767.- Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados.»



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Administración
del Estado

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

- 2.8 Asimismo, es importante recordar que las entidades públicas se encuentran prohibidas de contratar personas naturales para desempeñar labores subordinadas bajo esta modalidad⁵ pues las mismas necesariamente deben realizarse en el marco de un régimen laboral reconocido: Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057. La contravención a esta prohibición acarrea la responsabilidad del titular de la entidad que lo permita.
- 2.9 Finalmente, tal como se explicó en el numeral 2.9 del presente informe, la retribución económica de las personas que prestan servicios bajo el contrato de locación de servicios no tiene naturaleza remunerativa, la compone un único monto que es pactado en el contrato u orden de servicio y no les asiste derecho a compensaciones adicionales de ningún tipo.

Sobre el régimen del servicio civil

- 2.10 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil reguló en su artículo 31 cuál será la estructura de la compensación económica de los servidores que se incorporen al nuevo régimen del servicio civil. De este modo, tenemos que la compensación económica mensual de un servidor bajo el nuevo régimen se compone por los siguientes conceptos:
- a) Principal: Componente económico directo de la familia de puestos
 - b) Ajustada: Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.
- 2.11 Adicionalmente, los servidores bajo el nuevo régimen del servicio civil tienen derecho a percibir una entrega económica por vacaciones y dos aguinaldos, por motivo de Fiestas Patrias y Navidad. El monto de estas entregas económicas es equivalente a la compensación económica que el servidor percibe mensualmente.
- 2.12 Cabe señalar, también, que la forma en cómo se fija la valorización principal así como los factores que se toman en consideración para determinar cuánto percibirá un servidor como valorización ajustada, se encuentra regulada en el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF.
- 2.13 Finalmente, precisamos que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil tiene como objeto establecer un régimen único para las personas que laboran en el Estado, por lo tanto, la existencia de diversas modalidades de contratación al interior de una entidad no limita ni impide la implementación del régimen del servicio civil en la misma.

III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen especial de contratación administrativa de servicios la remuneración es fijada en el contrato, la misma que constituye el único concepto de pago que mensualmente perciben los servidores bajo este régimen. Además, les corresponde

⁵ Reglamento General de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

«Sexta Disposición Complementaria Final.- Precisiones de la locación de servicios

Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.»





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Transporte, Turismo
y Comunicaciones

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

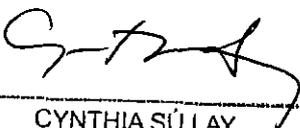
“Año del buen servicio al ciudadano”

percibir un aguinaldo los meses de julio y diciembre con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, cuyo monto es fijado en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

- 3.2 Las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) se celebran para el desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada así como para desempeñar cargos de confianza al interior de la entidad. El vínculo se materializa mediante un contrato por locación de servicios en el cual se establece el monto a percibir, el mismo que no tiene naturaleza remunerativa. Estas personas no tienen derecho a percibir aguinaldos, gratificaciones o compensación por tiempo de servicios.
- 3.3 Fuera del marco del FAG, la vinculación entre una persona natural y una entidad pública bajo locación de servicios no representa un vínculo laboral, por lo tanto, estas personas no tienen la condición de trabajadores o servidores. De igual modo, el monto que perciben –y que es fijado en el contrato u orden de servicio– no tiene naturaleza remunerativa.
- 3.4 En el régimen del servicio civil la compensación económica mensual se compone por la valorización principal y la valorización ajustada. Asimismo, los servidores bajo este régimen también reciben una entrega económica por vacaciones así como aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, el monto de estas entregas asciende al total de la compensación económica que el servidor percibe mensualmente. El Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057 es el instrumento legal que ayuda a fijar las valorizaciones en cada caso.
- 3.5 La coexistencia de múltiples modalidades de contratación al interior de una entidad no limita ni impide la implementación del régimen del servicio civil o de la Ley N° 30057 pues, precisamente, el objeto de esta es instaurar un régimen único para las personas que laboran en la administración pública.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL